

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

EXPEDIENTE 11001 31 05 03 2021 00025600

INFORME SECRETARIAL. BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que, la parte demandante dio cumplimiento al auto anterior subsanando la demanda y está para continuar el trámite correspondiente. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda y como quiera que la parte demandante procedió a subsanar la misma conforme se le ordenó en auto anterior, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.651.598 de Bogotá D.C., y portadora de la T.P No. 37.698 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora YOLANDA ROJAS GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 51.630.240 de Bogotá, en contra de la sociedad ASSUMAR S.A.S, y contra FRANK RICHARD AUCHTER ALEJO, MIRYAM ALEJO DE AUCHTER y

CAROLINA AUCHTER ALEJO.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados, en la forma prevista en el artículo 29 del C.P.T y ss, art. 291 del C.G.P y art. 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho, enviando copia de la presente decisión y del escrito de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a los demandados, para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar las pruebas que reposan en su poder o hacer las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

Sbc

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 133 fijado hoy 30 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05e1bf92c681034f65141dbd19899add9bbd33fca40c7726b
bc0f886dd628a51**

Documento generado en 29/07/2021 11:08:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200025000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que, reposa envío del mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada notificando el auto que admite la demanda y no obra contestación en el correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2020 se realizó la diligencia de notificación personal que admite la demanda, sin que obre contestación de la misma, por lo que procede el emplazamiento de la demandada en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, por lo que procede su emplazamiento.

Por lo que se dispone:

PRIMERO: ORDÉNESE continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad **BORNER SERVICES SAS** NIT. 900457690-9, representada legalmente por Jorge Armando González Fandiño, o por quien haga sus veces, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con los artículos 87 y 293 del C.G.P., y artículo 10 de Decreto 806.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: DESÍGNENSE a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se

continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 9 del C.P.C., modificado Decreto. 2282 de 1989, art. 1, mod. 2^a, subrogado Ley 794 de 2003, art. 3°. Hoy art. 48 Y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 133 fijado hoy 30 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c44eedcd90a2219c28465006e70db1a3a4636e2b893eef5c70ccc77ed
8433e9**

Documento generado en 29/07/2021 11:08:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

EXPEDIENTE 11001 31 05 03 2020 00023400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que, obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial y revisando el escrito de contestación de la demanda allegado por la parte cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se dispondrá a tener por contestada la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la doctora LUISA FERNANDA CHAVARRO FRANCO identificada con C.C. No. 51.850.670 de Bogotá y titular de la T.P. No. 66.439 del C.S. de la J., como apoderada de INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES en los términos del poder aportados.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fíjese el día martes diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir, se declarará precluida la oportunidad y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

QUINTO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 133 fijado hoy 30 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f564705e5930c7dc03fe11673af84be2fbd69e45de5836093
9aaed79a5ff3a52**

Documento generado en 29/07/2021 11:08:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020200022300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que, obra contestación de la demandada dentro del término legal por WILLIAM HENRY BALLESTEROS OSORIO; de igual manera que reposa envío del mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada DEPORTIVAS GILLBALL SAS notificando el auto que admite la demanda y no obra contestación en el correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno
(2021).

Visto el informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda no se hizo en debida forma, por lo tanto, se inadmitirá la contestación de la demanda disponiendo:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.068.928.056 de Anolaima, portador de la T.P. No. 268976 del C.S.J., como apoderado del señor WILLIAM HENRY BALLESTEROS OSORIO, conforme a poder conferido.

SEGUNDO: Allegar la prueba relacionada en el acápite de “Pruebas” denominadas: primera quincena de abril de 2012 segunda quincena septiembre 2012, primera quincena enero de 2013, primera quincena enero de 2014, segunda quincena febrero 2014, segunda quincena diciembre 2014, primera

quincena enero 2015, segunda quincena diciembre 2015, segunda quincena enero 2019, segunda quincena marzo 2019 y segunda quincena diciembre 2019.

TERCERO: Relacionar la documental aportada con el escrito de contestación folios 61, 84 108 y 113, denominadas: prima primer semestre 2014, prima primer semestre 2015, prima 1 enero al 30 de junio de 2019 y primera quincena agosto de 2019.

CUARTO: Por lo que precede, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, con el fin que subsane las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. Y S.S. Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.

De igual manera, conforme al informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2020 se realizó la diligencia de notificación personal que admite la demanda, sin que obre contestación de la misma, por lo que procede el emplazamiento de la demandada en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

QUINTO: ORDÉNESE continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad **DEPORTIVAS GILLBALL SAS** NIT. 900569942-0, representada legalmente por Luz Mery Gil Castillo, o por quien haga sus veces, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con los artículos 87 y 293 del C.G.P., y artículo 10 de Decreto 806.

SEXTO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del

Proceso, dando cumplimiento al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: DESÍGNENSE a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

OCTAVO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

NOVENO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 9 del C.P.C., modificado Decreto. 2282 de 1989, art. 1, mod. 2ª, subrogado Ley 794 de 2003, art. 3°. Hoy art. 48 Y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', written in a cursive style with a horizontal line through the middle.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 133 fijado hoy 30 de julio
de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NA

JUZGADO 030 1

BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**18560b9dcc753b2a8dccc3928fe8a714ae25a8f1c2619a1
fa94e6ae48832c1c**

Documento generado en 29/07/2021 11:08:35 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

EXPEDIENTE 11001 31 05 03 2020 00023100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que, obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de COLPENSIONES. De igual manera se notificó en debida forma a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sin que presentara escrito alguno de intervención. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial y revisando que los escritos de contestación de la demanda allegados por las partes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se dispondrá a tener por contestada la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No. 38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos de la escritura pública y el certificado de cámara y comercio aportados.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES identificada con C.C. No. 1.030.637.590 y titular de la T.P. No. 297.273 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Fíjese el día miércoles trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el

derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir, se declarará precluida la oportunidad y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SÉPTIMO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 133 fijado hoy 30 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dc54d3f8cefe42895513ba263dd4fd91658e14de14b93ef37991cfdc52
ed1c8**

Documento generado en 29/07/2021 11:08:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE 11001 31 05 03 2020 00025100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que, obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. y no obra escrito de contestación por parte de PORVENIR. De igual manera se notificó en debida forma a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sin que presentara escrito alguno de intervención. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la demanda se admitió por auto del 29 de octubre de 2020. En cuanto a PORVENIR S.A., al no haber contestado la demanda, pese a que se notificó de acuerdo al informe de notificación electrónica efectuada el 15 de diciembre de 2020, acorde a lo ordenado en auto anterior, se tendrá por no contestada y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS

De acuerdo con el informe secretarial y revisando que los escritos de contestación de la demanda allegados por las partes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se dispondrá:

PRIMERO: Téngase por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No. 38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos de la escritura pública y el certificado de cámara y comercio aportados.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No. 250.354 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Reconózcase personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR en los términos de la escritura pública y el certificado de cámara y comercio aportados.

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ

identificado con C.C. No. 1.026.292.424 y titular de la T.P. No. 320663 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR en los términos del poder aportado.

SÉPTIMO: Téngase por NO contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: Reconózcase personería al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. No. 91.510.758 y titular de la T.P. No. 219124 del C.S. de la J., como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos del poder aportado.

NOVENO: Téngase por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO: Fijese el día jueves once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

DÉCIMO PRIMERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir, se declarará precluida la oportunidad y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

DÉCIMO SEGUNDO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

Sbc

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **133** fijado hoy **30 de julio de 2021**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b2ba4b35978755ff46610504f000d03ecdc77333140e65bd58efc30e45ba6a
6**

Documento generado en 29/07/2021 11:08:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**